

**REGLAMENTO DE NAVEGACIÓN DEL PARQUE  
ECOLÓGICO METROPOLITANO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**INGENIERO GERMÁN ANTONIO ENRÍQUEZ FLORES**, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DEL PATRONATO DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA “PARQUE METROPOLITANO” Y SU PROGRAMA DE MANEJO, ASÍ COMO POR LOS DIVERSOS 19, FRACCIONES VI Y IX, Y 23, FRACCIONES V, VII Y XI, DEL REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO DE LEÓN, Y

**CONSIDERANDO**

Que el Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, constituye un organismo dedicado a la promoción y fomento de la recreación familiar, el turismo de la región, el deporte, el equilibrio entre el medio natural y el hábitat urbano; la conservación de los recursos naturales, la flora y la fauna del área; propiciando la recreación dirigida, interpretación de la naturaleza, educación ambiental, investigación ecológica y demás actividades científico-culturales afines, así como brindar a la población mayores opciones de esparcimiento al aire libre, coadyuvando a mejorar su calidad de vida.

Que conforme al Programa de Manejo del Área Natural Protegida “Parque Metropolitano”, los objetivos fundamentales de la protección de esa área son preservar el cuerpo de agua denominado Presa El Palote, que es un hábitat que forma parte de la ruta central de aves migratorias, siendo además que, conforme al Decreto de creación de esa Área Natural Protegida, el área del Parque Metropolitano comprende el cuerpo de agua más grande del Municipio de León, el cual recibe los escurrimientos de los arroyos La Patiña, Calvillo, Los Castillos, La India, Ibarrilla, Ojo de Agua de los Reyes y Hondo, y funciona en el control de las avenidas pluviales hacia la ciudad de León, además de que abastece de agua a un 3% de la población de la ciudad y es hábitat de aves migratorias, ya que forma parte de la ruta migratoria del centro del país.

Que es atribución del Consejo Directivo del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, la ejecución de los actos jurídicos que resulten indispensables para el cumplimiento del objeto del Patronato así como la autorización del uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas.

Que la expedición de ordenamientos de carácter interno tiene como objetivo regular las actividades que se realicen dentro del Parque Metropolitano para con ello mejorar su funcionamiento y operación, y lograr ofrecer servicios de calidad a nuestros visitantes.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**REGLAMENTO DE NAVEGACIÓN DEL PARQUE  
ECOLÓGICO METROPOLITANO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**Objeto del Reglamento**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento es de observancia general en las instalaciones del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, localizado en Prol. Blvd. Adolfo López Mateos Nte. S/N colonia El Palote, C.P, 37130, en León, Guanajuato, y está

dirigido a todos los usuarios o visitantes que ingresen embarcaciones con propósito de esparcimiento y recreación a la presa El Palote; regula los horarios, las actividades, los deberes y las restricciones al interior de la misma.

## **Glosario**

**Artículo 2°.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Dirección General:** La Dirección General del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato.
- II. **Embarcación:** Todo vehículo o unidad móvil acuática que sea ingresado por Visitantes del Parque Metropolitano a la presa El Palote, incluyendo lanchas, botes, hidromotos, kayaks o inflables.
- III. **Parque Metropolitano:** El Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, "Ing. Eliseo Martínez Pérez".
- IV. **Patronato:** El Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado por acuerdo del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los preceptos 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por los diversos 120 y 121 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 165 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; y 4° del Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, publicado en el 2003.
- V. **Visitantes:** Las personas que, individual o colectivamente, acuden al Parque Metropolitano para realizar actividades recreativas y de esparcimiento al aire libre, ingresando para ello embarcaciones a la presa El Palote.
- VI. **Pasavante:** medio de identificación de las embarcaciones la cual contiene nombre del propietario, especificaciones de la lancha, marca, color, capacidad de pasajeros y vigencia.

## **Horarios**

**Artículo 3°.** El horario para la navegación será los días viernes de las 11:00 a las 20:00 horas y los días sábados, domingos y días festivos de las 07:00 a las 20:00 horas. Asimismo, podrá agregarse un día más a la semana, a criterio de la Dirección General, a efecto de practicar deportes acuáticos como ski en horario de 07:00 a 09:00 horas, para lo cual se autorizará el ingreso de lanchas para realizar labores de enjuague, siempre y cuando permanezcan sobre el remolque en todo momento y no se utilicen químicos que puedan perjudicar el ecosistema.

**Artículo 4°.** Queda prohibida la entrada o permanencia de embarcaciones dentro de la presa El Palote fuera de los horarios autorizados.

### **Obligaciones de los visitantes**

**Artículo 5°.** Constituyen obligaciones de los visitantes las siguientes:

- I. Respetar a los visitantes y personal del Patronato;
- II. Respetar la flora y fauna, así como el mobiliario e infraestructura del Parque Metropolitano;
- III. Respetar los lugares asignados para estacionamiento de vehículos, incluyendo los espacios reservados para personas con discapacidad, lugares restringidos o fuera de los espacios destinados para uso de visitantes;
- IV. Realizar los trámites necesarios para el registro de embarcaciones particulares que pretendan ingresar a la presa El Palote, mediante la obtención del pasavante, firmando de conformidad con los términos del presente Reglamento. Para la obtención del pasavante, deberá acreditarse que la embarcación cumple con las condiciones físicas y mecánicas necesarias para:
  - a) Garantizar la integridad física de los ocupantes, así como del resto de los usuarios y visitantes del Parque Metropolitano.
  - b) Garantizar que la embarcación no derrama sustancias, contamina o afecta en cualquier forma el Área Natural Protegida "Parque Metropolitano".
- V. Conservar y exhibir el pasavante cada vez que pretenda ingresar la embarcación y cuando así lo requiera el personal del Parque, depositándolo en la taquilla a su ingreso, recogiénolo a su salida. El Patronato contará con un registro de pasavantes actualizado, a través del cual permitirá el acceso de la embarcación en ocasiones extraordinarias que por circunstancias justificables no se presente el pasavante correspondiente únicamente con la presencia del titular del pasavante registrado presentando identificación oficial, previa verificación. En caso de cometer alguna falta al reglamento esta quedará registrada en el sistema por lo que el usuario deberá entregar su pasavante al Parque, en caso de que por la circunstancia justificable no lo haya presentado a su ingreso, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, limitando el acceso al mismo según la sanción correspondiente. De lo contrario se duplicará la sanción por cada 5 días hábiles que no se entregue.
- VI. En caso de no ser el propietario de la embarcación, éste asumirá la responsabilidad del uso que se dé a la embarcación en las instalaciones del Parque Metropolitano;
- VII. Usar chaleco flotador toda persona que ingrese a la presa El Palote;
- VIII. Contar con el número de salvavidas correspondiente al número de pasajeros permitido por la embarcación;
- IX. Circular con la embarcación al interior de la presa El Palote en el sentido contrario a las manecillas del reloj, únicamente en las zonas asignadas para la navegación;
- X. Dar preferencia en el paso a embarcaciones de menor maniobrabilidad, especialmente aquellas que incluyan a esquiadores o unidades inflables;
- XI. Abstenerse de efectuar reparaciones al interior de la presa El Palote;
- XII. Dar preferencia de circulación a las embarcaciones propiedad del Parque;
- XIII. Virar a estribor (sentido derecho) en caso de aproximación frontal de dos embarcaciones;
- XIV. Accionar las luces de la embarcación en condiciones de baja visibilidad o cuando el horario lo exija;
- XV. Utilizar el botadero el menor tiempo posible

- XVI. Respetar los señalamientos de boyas y banderas, así como la suspensión de actividades náuticas que mediante bandera roja se implementará por el Patronato durante condiciones de tormenta, granizo o rayos. El asta de la bandera se encuentra frente al botadero de lanchas;
- XVII. Brindar auxilio a cualquier embarcación o persona que se encuentre notoriamente en peligro al interior de la presa El Palote, incluyendo en zonas no asignadas para la navegación,
- XVIII. Notificar de inmediato al personal del Patronato cualquier accidente o incidente que se presente durante la navegación;
- XIX. Abstenerse de colocar, difundir o repartir publicidad o propaganda de cualquier tipo, en vehículos de visitantes y/o cualquier otro lugar dentro del Parque Metropolitano,
- XX. Una vez finalizada la navegación y al momento de retirarse de las instalaciones,
- XXI. retirar la embarcación hasta la calle Presa de los Castillos, ya que cualquier vehículo o remolque abandonado en los accesos al Parque Metropolitano será removido con grúa; y
- XXII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

### **Prohibiciones**

**Artículo 6°.** Con el objeto de conservar el área natural protegida Parque Metropolitano, en particular la presa El Palote, así como propiciar la sana convivencia, esparcimiento y recreación de los visitantes, y garantizar la seguridad de los visitantes y personal del Patronato se prohíbe:

- I. Dañar la flora y fauna del Parque Metropolitano;
- II. Arrojar o abandonar basura u objetos fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- III. Derramar sustancias o compuestos que puedan alterar las características del Parque Metropolitano o de la presa El Palote;
- IV. Descargar cualquier tipo de material contaminante en el Parque Metropolitano y en la presa El Palote, que puedan dañar a las personas, flora, fauna, suelo, agua y subsuelo;
- V. Arrancar, cortar, secar o dañar las plantas y/o árboles del Parque Metropolitano;
- VI. Introducirse en áreas restringidas, así como transitar en forma peatonal o vehicular en caminos distintos a los destinados para tales fines;
- VII. Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, así como en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier tipo de droga a bordo de la embarcación;
- VIII. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del Parque Metropolitano;
- IX. Introducirse a nadar en la presa El Palote;
- X. Introducir en la embarcación armas de fuego u objetos que denoten peligrosidad, exceptuando a las corporaciones de seguridad pública;
- XI. Introducir en la embarcación y hacer uso de explosivos, cohetes y cualquier otro tipo de sustancias químicas o inflamables;
- XII. Exceder la capacidad de personas permitidas para la embarcación;
- XIII. Cargar combustible en el área de playas o en el interior del embalse, debiendo limitarse a cargar en las zonas permitidas por la Dirección General;
- XIV. Dañar las boyas, el embarcadero o cualquier instalación dentro de las instalaciones del Parque Metropolitano;
- XV. Navegar a menos de 20 metros de la orilla, salvo que sea con propósito de atraque o desatraque;

- XVI. Desembarcar en las ruinas centrales de la presa El Palote o en los islotes;
- XVII. Realizar competencias de velocidad o de habilidad que impliquen riesgo para los ocupantes de la embarcación o para los usuarios y visitantes del Parque Metropolitano en cualquier modalidad dentro de la presa El Palote; y
- XVIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

### **Mascotas**

**Artículo 7°.** El acceso a perros se permite dentro de la embarcación, exceptuando las razas consideradas potencialmente peligrosas conforme al Reglamento Pet Friendly, con las siguientes consideraciones:

- I. Se permitirá un máximo de dos mascotas por embarcación;
- II. Queda estrictamente prohibido tirar las heces en la presa El Palote; y
- III. Las mascotas no deben abandonar la embarcación.

### **Sanciones**

**Artículo 8°.** El incumplimiento a lo preceptuado en el presente Reglamento, así como la alteración del orden o la paz pública, dará lugar al retiro del Parque Metropolitano del visitante infractor y, según la gravedad de la falta, su remisión a la autoridad correspondiente. Asimismo, la infracción a las disposiciones de este Reglamento dará lugar al retiro del pasavante de navegación y su retención por un periodo establecido en el catálogo de infracciones y sanciones anexo a este reglamento, por lo que, en consecuencia, no se permitirá el acceso a la embarcación con la cual se cometió la infracción.

El Patronato generará, con base en las conductas más recurrentes, un Catálogo de Infracciones y Sanciones que precisará las sanciones a aplicarse, pudiendo ser éstas: una llamada de atención al usuario, la perforación del pasavante, a cuya tercera ocasión provocará la suspensión temporal o definitiva del mismo.

**Artículo 9°.** La infracción a lo establecido en los artículos 6°, fracciones VII, VIII, X y XI, del presente Reglamento, además de lo previsto en el diverso que precede, dará lugar a dar vista a la autoridad que resulte competente para deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

### **Vigilancia del Reglamento**

**Artículo 10.** La vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento corresponde a los elementos de seguridad del Parque Metropolitano, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Orientar al usuario o visitante del Parque Metropolitano sobre lo que dispone el mismo;
- II. Impedir la introducción, y en su caso retener los objetos que denoten peligrosidad, bebidas alcohólicas, objetos o sustancias que puedan afectar la flora, la fauna, el mobiliario o la infraestructura del Parque Metropolitano;
- III. Invitar al presunto infractor a que se abstenga de realizar conductas u omisiones que vayan en contra del presente Reglamento o, en su caso, solicitar el abandono de las instalaciones del Parque Metropolitano a los infractores, debiendo respetar en todo momento los Derechos Humanos del infractor; y

- IV. Poner a disposición de la autoridad competente, a través del Coordinador de turno y/o el Jefe de seguridad a quienes ocurran en presuntos actos delictivos o faltas administrativas establecidas en el Reglamento de Policía de León, Guanajuato

**Artículo 11.** Los servicios de primeros auxilios se brindan de las 07:00 a las 21:00 horas, y son únicamente de atención primaria, por lo que el Patronato no se hace responsable de incidentes o accidentes que requieran de mayor atención, como lo son la hospitalización o consulta médica por especialistas.

**Artículo 12.** El Patronato no se responsabiliza de robo o daños parciales a vehículos.

**Artículo 13.** Las actividades que realicen los visitantes y usuarios de los servicios del Parque Metropolitano son bajo su más estricta responsabilidad y bajo su propio riesgo.

### ***Vigencia***

**Artículo 14.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y surtirá sus efectos para los visitantes del Parque Metropolitano.

**Artículo 15.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento podrán ser modificadas a criterio del Patronato a través de la Dirección General para periodos vacacionales, eventos especiales o por cualquier otro motivo.

**Artículo 16.** Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto por el Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato.

Dado en la Dirección General del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, a los 08 días del mes de agosto de 2018.

**ING. GERMÁN ANTONIO ENRÍQUEZ FLORES**  
DIRECTOR GENERAL

**ANEXO**

**CATÁLOGO DE INFRACCIONES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE NAVEGACIÓN DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO DE LEÓN, GUANAJUATO**

Que con fundamento en el artículo 8 del Reglamento de Navegación del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato, se emite con el propósito de establecer las sanciones mínimas y máximas por violaciones al mismo. Las siguientes conductas darán lugar a la retención del pasavante y la suspensión de actividades en la presa El Palote para la embarcación infractora por el tiempo establecido:

DESCRIPCIÓN	MÍNIMA (MESES)	MÁXIMA (MESES)	AMONESTACIÓN
Por no circular en el sentido contrario a las manecillas del reloj	1	2	1
Por no dar preferencia de paso a una embarcación de menor maniobrabilidad, a la lancha de paseo o de rescate del Parque.	1	1	1
Por no respetar el horario de salida del Parque.	1	2	0
Por cargar combustible en el área de Playas o en el interior del embalse.	1	2	0
Por ocasionar daños a las boyas, embarcadero o cualquier tipo de instalación; independientemente de reparar el daño ocasionado.	1	2	0
Por no accionar las luces de navegación durante la noche o en condiciones de baja visibilidad.	1	2	1
Por no respetar la suspensión de la navegación en caso de emergencia o condiciones climatológicas.	1	3	0
Por permanecer en el botadero sin motivo o causa justificada; o sin autorización del Parque.	1	2	1
Por navegar a menos de 20 metros de la orilla.	1	1	1
Por no prestar auxilio a otra embarcación, o persona que se encuentre en peligro.	1	1	1
Por no contar con chalecos salvavidas suficientes para las personas presentes en la embarcación.	1	3	0
Por no portar chalecos salvavidas al realizar deportes acuáticos.	1	3	1
Por desembarcar en la ruina central o en las islas.	1	1	1
Por nadar en el vaso de la Presa.	2	4	1
Por consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes.	3	6	0
Por tirar basura o desechos al vaso de la Presa.	3	6	0
Por no respetar la capacidad máxima de personas de la embarcación.	2	4	1
Por insultar con palabras soeces al personal del Parque	1	1	0
Por cometer faltas a la moral como orinarse en el vaso de la presa.	3	6	0